



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 558-2011-PCNM

Lima, 30 de setiembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don César Javier Vega Vega; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Suprema N° 335 del 07 de noviembre de 1986 don César Javier Vega Vega fue nombrado Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, juramentando en el cargo el 06 de febrero de 1987, habiendo sido ratificado en el cargo mediante Resolución N° 380-2002-CNM del 17 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 1 de julio de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don César Javier Vega Vega. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 18 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 30 de setiembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación *al aspecto conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado no registra sanciones firmes, registrando sólo una propuesta de amonestación que se encuentra aún en trámite por haber sido apelada; respecto a los procesos disciplinarios registrados en el CNM en su condición de Vocal Supremo Provisional éstos han sido remitidos a la Corte Suprema de Justicia de la República a efectos de que actúen conforme a sus atribuciones, habiendo sido absuelto en uno de ellos, reportándose pendiente el otro; en el Congreso de la República registra diez denuncias constitucionales, las mismas que han sido desestimadas; así mismo, registra vía participación ciudadana siete cuestionamientos que fueron absueltos durante su entrevista personal a satisfacción de la mayoría de los señores miembros del Colegiado y teniendo en cuenta, además, que varios de los cuestionamientos han sido investigados y luego archivados por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, como es de verse de los reportes que obran en el presente expediente, también se reportaron por la Dirección General y la Oficina de Registro

de Jueces y Fiscales otros cuatro cuestionamientos que también fueron absueltos por el evaluado; por otro lado, ha recibido tres expresiones de apoyo a la función que desempeña por un grupo de abogados y por los ex alumnos de la Gran Unidad Escolar Mariano Melgar del Distrito de Breña; igualmente, registra cuarenta expresiones de mérito y reconocimiento por diversas entidades públicas y privadas, por la labor que desempeña; en cuanto al aspecto asistencia y puntualidad no registra información negativa; con relación a las consultas gremiales efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 tuvo resultados aceptables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos, ahorros, bienes y obligaciones, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio; participa en la Asociación de Ex Alumnos del Colegio Mariano Melgar de Breña; no registra información en calidad de demandante, sin embargo, como demandado se advierte un gran número de demandas de amparo, habeas corpus y nulidad de cosa juzgada fraudulenta de los cuales también un gran número se encuentran desestimados a su favor y los restantes en trámite; en calidad de denunciante registra dos procesos que aún se encuentran en trámite; no adeuda tributos; registra docencia universitaria dentro del horario permitido por la legislación. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don César Vega Vega en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron trece decisiones emitidas por don César Vega Vega las que obtuvieron un total de 29.4 puntos, lo que se considera una buena calidad en sus decisiones; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluó un expediente por el que obtuvo una calificación de 1.5 puntos prescindiendo de las restantes; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de decisiones que le ha merecido una calificación de 26.8 puntos; en relación a la organización del trabajo del año 2010, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados, razón por las que obtuvo 1.1 punto; presentó una publicación calificada con 0.80; en relación a su desarrollo profesional, participó en dos cursos en la Academia de la Magistratura, razón por la cual obtuvo un punto en este aspecto. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don César Vega Vega durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 30 de setiembre de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don César Vega Vega, y en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR RAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA

GASTON SOTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del Señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación y Ratificación del doctor Cesar Javier Vega Vega, Vocal superior del Distrito Judicial de Lima, es como sigue:

Del análisis al rubro conducta considerado en el Informe Final del magistrado evaluado, fluye: a) Que, en lo referente a **Antecedentes Disciplinarios**, registra una medida disciplinaria de amonestación impuesta por la OCMA, por haber designado irregularmente a un juez como vocal superior provisional, medida que está en apelación; registra también 06 procesos disciplinarios tramitados en su condición de ex Vocal Supremo Provisional ante el Consejo Nacional de la Magistratura, de los cuales fue absuelto en 04 y se propuso la aplicación de sanción menor en 02, siendo remitidos al Poder Judicial para su trámite correspondiente, debiéndose indicar que durante su entrevista publica el magistrado evaluado mencionó que a la fecha no se le había impuesto medida disciplinaria alguna; de otro lado registra 46 denuncias y 05 investigaciones preliminares, todas archivadas; b) Respecto a sus **Antecedentes sobre Procesos Judiciales**, registra 161 procesos judiciales como demandado, 94 Hábeas Corpus y 10 Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República, estas últimas desestimadas; c) Que, en lo concerniente a **Participación Ciudadana**, se han presentado los siguientes cuestionamientos: **c.1)** Escritos presentados por el Instituto de Defensa Legal - IDL, los mismos que se encuentran relacionados a: **c.1.1)** se cuestiona haber ejecutado 290 nombramientos irregulares de magistrados, en 4 meses de gestión como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, inobservando el principio de inamovilidad de los jueces en su función; **c.1.2)** se cuestiona su intromisión en el proceso judicial seguido por la Pontificia Universidad Católica del Perú contra el Arzobispado de Lima, por suscribir comunicado público de respaldo al Cardenal Cipriani; **c.1.3)** se cuestiona vínculos políticos con el entorno del ex Presidente de la República doctor Alejandro Toledo, en razón de que algunos medios han señalado su concurrencia a la casa de campo de Adam Pollack, coincidiendo con dirigentes políticos del partido Perú Posible; **c.1.4)** se cuestiona haber nombrado como juez supernumerario a don Carlos Isidoro Solano, magistrado cuestionado por la OCMA quien otorgo una cuestionable medida cautelar a los hermanos Winter y que ordenara también a la RENIEC la restitución de la identidad a don César Cataño Porras, investigado por presunto lavado de dinero y dueño de la aerolínea Peruvian Airlines; **c.1.5)** se le cuestiona haber dispuesto cambios inexplicables en el Juzgado Civil donde se tramitaba el proceso judicial de la minera canadiense Sulliden contra la minera Algamarcas, esta última de propiedad de Sánchez Paredes, quienes resultaron favorecidos con un fallo a su favor; **c.1.6)** Se le cuestiona haber designado al Juez Zoilo Ciriaco Enríquez Sotelo como Vocal Superior Provisional de la Segunda Sala Penal con Reos Libres sin haber cumplido con el requisito previsto por el inciso 2 del artículo 179° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **c.1.7)** Se le cuestiona haber nombrado como su asesor al Dr. Jaime Arturo Liñán Changana, quien fuera designado 4 meses antes como Juez del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado del Cercado de Lima en remplazo de la Dra. Nelly Ramos Hernández, donde se tramitaba el proceso seguido contra el estilista Víctor Hugo Rodríguez López y el Sr. Ricardo Javier Marreros Palomino, este último amigo del juez Liñán, y quien procedió a absolverlo de los cargos; **c.1.8)** Se cuestiona haber confirmado la excarcelación del ex congresista Ernesto Gamarra, otorgándole el beneficio penitenciario de semilibertad, en aplicación de una norma derogada del Código de Ejecución Penal de 1991, contraviniendo jurisprudencia del Tribunal Constitucional; **c.1.9)** Se cuestiona haber absuelto a Eliberto Villegas Sandoval en el proceso seguido en su contra por el delito de violación sexual a una menor de edad. A pesar de que la sentencia de primera instancia consignaba que la menor había dado detalles del lugar y condiciones de la violación, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, conformada por el magistrado evaluado, declaró la nulidad de la sentencia condenatoria, resolución que contraviene los derechos humanos de mujeres, niños y niñas violadas sexualmente; entre otras denuncias. En conclusión, evaluando en conjunto todos los indicadores del rubro conducta

relativos al ejercicio jurisdiccional del magistrado César Javier Vega Vega, se ha podido observar que durante el período materia de evaluación el magistrado no ha mostrado un desempeño aceptable en el ejercicio de su función, por lo que mi **VOTO** es porque no se renueve la confianza a don Cesar Javier Vega Vega y en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Lima.



GONZALO GARCIA NUÑEZ